



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Febrero de Dos mil Veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Ocho (8) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00184 00			
DEMANDANTE	Fernando Junca Gutiérrez	DOC. IDENT.	19.354.460
DEMANDADO	Colpensiones y Old Mutual - Skandia		
PRETENSIÓN	Ineficacia traslado de régimen		

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada Skandia S.A. presentó escrito de contestación y llamamiento en garantía en término.

Por otro lado, el apoderado del demandante llevó a cabo la notificación del auto admisorio de la demanda según el Decreto 806 de 2020, sin embargo, el despacho no puede acceder a la solicitado debido a que encuentra las siguientes falencias:

1. No realiza la notificación del auto admisorio a la vinculada como demandada CAXDAC.
2. No allega constancia de entrega o acuse de recibido del iniciador como lo requiere el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2020, respecto de Colpensiones.
3. Aunado a lo anterior, verificado el contenido del archivo 5 del expediente digital, se verifica que no cuenta con la información de identificación del proceso, las partes, el Juzgado y el correo electrónico del despacho con el fin de que la parte cuente con la información mínima procesal, además, que de los archivos adjuntos no se logra vislumbrar que se haya adjuntado el auto admisorio de la demanda.
4. No se realizó el trámite de notificación respecto de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por lo tanto, al tratarse de una demanda en contra de una entidad de la Nación como lo es Colpensiones, es necesaria la notificación de esta agencia, sin embargo, el despacho procederá a realizar la notificación por secretaría de Colpensiones y la ANDJE.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la pretensión principal de la demanda se enfoca en la declaración de ineficacia de traslado de régimen pensional, la devolución de todos los saldos y otros conceptos como el bono pensional, además, del eventual reconocimiento de la pensión de vejez de alto riesgo. Así las cosas, verificada la contestación de la demanda presentada por Skandia S.A., se observa a folio 94 del archivo 6 del expediente digital el certificado de afiliaciones del SIAFP en el que se vislumbra el traslado de régimen pensional con Colfondos S.A. y, posteriormente, con Porvenir S.A., entidades que no hacen parte del proceso de marras, por lo tanto, es necesario su vinculación como litisconsortes necesarios por pasiva, bajo los parámetros del artículo 61 CGP, aplicable al procedimiento laboral por remisión del artículo 145 CPT y SS.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** realice el trámite de notificación a la demandada **CAXDAC**, bien sea mediante el envío del citatorio (Art. 291 del C.G.P.) o mediante mensaje de datos tal y como lo dispone el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual se deberá remitir copia de la demanda, anexos y auto admisorio de la misma.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: ACLARAR a la parte demandante que, en caso de optarse por la notificación establecida en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, se deberá allegar al Despacho la correspondiente constancia de entrega o acuso de recibo del mensaje de datos que llegare a ser enviado.

TERCERO: POR SECRETARIA, realícese la notificación a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO**, como apoderado judicial de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de **SKANDIA S.A.**, toda vez que el escrito de contestación de demanda allegado cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

SEXTO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por **SKANDIA S.A.** contra **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 82 del CGP.

SÉPTIMO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y del llamamiento en garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, notificando a su respectivo(a) Representante Legal en la forma prevista por el Art. 41 del C.P.T., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a efecto de que se sirva contestar el llamamiento por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del segundo día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación, **que está a cargo de la llamante**.

OCTAVO: VINCULAR como litisconsorte necesario por pasiva a **COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.**

NOVENO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a **COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.**, notificando a su Representante Legal en la forma prevista por el Art. 41 del C.P.T. y S.S. y su Parágrafo, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. **TÉNGASE** en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020; trámite que deberá ser adelantado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 9 DE AGOSTO DE 2023
Por ESTADO N.º 080 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb852f0ba514c0dded23f90c4101104936183c8bb9d4d5edf1f4cd0a2674d6e**

Documento generado en 08/08/2023 04:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>